

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la oficina judicial de los juzgados orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00100-00. Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 23 de marzo de 2021.-



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACION NRO. 2021-00100

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veintiséis (26) de marzo de dos mil
veintiuno (2021)

A Despacho para resolver se encuentra la anterior demanda para proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**, promovida por entidad **DILLANCOL S.A.**, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de **ALVARO JURADO NIÑO**, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Analizada la demanda allegada, se pudo observar que el título ejecutivo (factura de venta), allegada como base de recaudo ejecutivo fue expedida bajo la vigencia de la ley 1231 de 2008, con la citada ley se "unifica la factura como título valor" y se modifica el articulado del Estatuto Mercantil que regulaba este instrumento cambiario" (772 a 774).

Así, entonces, al descender al caso concreto tenemos que la factura adosada carece en su contenido **de la fecha de recibo de las mercancías de quien sea el encargado de recibirla**, tal y como lo reclama el artículo 3, numeral 2 de la Ley 1231 de 2008 (...)", pues, en el contenido de esta, únicamente se observa una firma impuesta y la identificación de la quien suscribe, brillando por su ausencia, la fecha que se requiere según la norma en comento.

En virtud de lo anterior, la Ley mencionada establece que no tendrá carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en la norma anterior...

Como la falencia anotada se torna insaneable, se abstendrá este Despacho de emitir la orden de apremio reclamada y se dispondrán los demás ordenamientos consecuenciales, en lo que respecta a las facturas de venta.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA**, promovida por medio de apoderado judicial, por la entidad **DILLANCOL S.A.** en contra de **ALVARO JURADO NIÑO**, de conformidad lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER las facturas de venta, sin necesidad de desglose, a la parte ejecutante.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación, previa cancelación en el sistema justicia XXI.

CUARTO: Reconocer personería al Doctor VICTOR ALFONSO ZULETA GONZALEZ, abogado titulado y en ejercicio, sólo para efectos del presente auto.-

NOTÍFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO



GAT

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a87f71ad253bddd2ee1bb13eb7298b0537047b3f4827bbb87befbef8e421325b

Documento generado en 26/03/2021 09:59:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>